

ADICIONALES APROBADOS 2019 - II TRIMESTRE

ITEM	SNIP/CIU	PROYECTO	RESOLUCION	FECHA	MONTO ADICIONAL (S/.)
1	2425200	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA CUADRA 01 DEL JERON 28 DE JULIO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE PALI AQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN MIGUEL - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°323-A-2019-GM/MPSM	10/05/2019	18,330.20





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

0015

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 323A - 2019 - GM/MPSM

San Miguel, 10 mayo del 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA

VISTO:

La CARTA N° 005 - 2019 - WAHM - MPSM - INSP - O con fecha 09 de mayo del 2019, el INFORME N° 101 - 2019 - MSPSM/GII - PEPG, de fecha de 09 de mayo del 2019, presentado por la Gerencia de Inversiones e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de la Municipalidad Provincial de San Miguel, en la que solicita la Aprobación del ADICIONAL N°01 de la Obra: "Mejoramiento del servicio de educación inicial en la I.E.I. Gordillos caserío Gordillos, distrito de Calquis, provincia de San Miguel - Cajamarca", con código Único de Inversiones N°2380005.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. N° 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por ley de Reforma Constitucional N°27680 y Concordante con lo dispuesto en la parte Pertinente de la Ley orgánica de Municipalidades N°27972.

Que, en el artículo II del título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de la Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"

Que, resulta técnicamente justificable la Aprobación del ADICIONAL N°01 de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación inicial en la I.E.I. Gordillos caserío Gordillos, distrito de Calquis, provincia de San Miguel - Cajamarca", con código SNIPN°2380005, en estricto cumplimiento a lo señalado en el ART. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344 - 2018 - EF.

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la **Resolución de Alcaldía N° 001-2019-A-MPSM**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Expediente Técnico del ADICIONAL de obra N°01 del proyecto: "Mejoramiento del servicio de educación inicial en la I.E.I. Gordillos caserío Gordillos, distrito de Calquis, provincia de San Miguel - Cajamarca", con código Único de Inversiones N°2380005, por el monto de Dieciocho mil trescientos treinta con 20/100 Soles (S/18, 330.20), siendo el porcentaje de incidencia de 0.6481%, con respecto al monto del contrato principal, según lo detallado en el ANEXO N° 01 que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - HAGASE, de conocimiento al Inspector de Obra, a la Gerencia de Inversiones e Infraestructura y a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA

Econ. Hernán R. Herrera Acaraca
GERENTE MUNICIPAL



ADICIONALES APROBADOS 2020 - I TRIMESTRE					
ITEM	SNIP/CIU	PROYECTO	RESOLUCION	FECHA	MONTO ADICIONAL (S/.)
1	2425200	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA CUADRA 01 DEL JIRON 28 DE JULIO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN MIGUEL - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°074-2020-MPSM	03/02/2020	13,768.77





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 074 - 2020 - MP5M/GM

San Miguel de Pallaques, 03 de febrero del 2020

VISTOS:

La CARTA N° 003-2020 CONSORCIO CHB SAN MIGUEL de fecha 09 de enero del 2020 se remite informe de adicional deductivo vinculante de obra N°01, posterior presenta la Ing. María Teresa alcalde Castro, Supervisora de la Obra: El INFORME N°005/ ENERO 2020-/MTAC/MP5M de fecha 09 de enero del 2020.

La Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, con fecha 30 enero de 2020, representa a través del Gerente Ing. Wilmer Edwin Vargas flores SOLICITA LA APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO N°01 para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA CUADRA 01 DEL JIRÓN 28 DE JULIO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL-PROVINCIA DE SAN MIGUEL-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"; y.

CONSIDERANDO:

Qué; con CARTA N O 003-2020- CONSORCIO CHB SAN MIGUEL, con fecha 09 de enero del 2020 emitido por el Consorcio CHB San Miguel, en representación del Residente de Obra Ing. Juan Sánchez Boza, el contratista presenta el expediente técnico de prestación Adicional y Deductivo de Obra N°01.

Qué; con INFORME N O 005/ENERO-2020/MTAC/MP5M con fecha 09 de enero, emitido por la Ing. María Teresa Alcalde Castro, en representación de la supervisión; comunica necesidad de aprobación del expediente técnico de la prestación Adicional de Obra y/o Deductivo Vinculante de Obra;

Qué; con CARTA NO 08-2020-MP5M/RECA-SGEO, del 28 de enero del 2020, el Sub Gerente de Ejecución De Obra, comunica ".... que el Expediente Adicional Deductivo-Vinculante N°01 fueron verificadas en campo, y se determina que, si son necesarias para mejorar el drenaje de las aguas pluviales de esta vía mencionada, dichas partidas son:

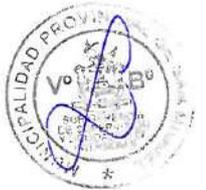
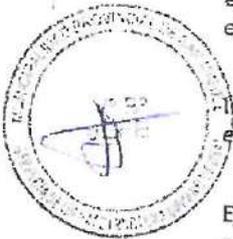
- SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL CON REJILLA 9.85ML
- SISTEMA DE REDUCTORES DE VELOCIDAD JIBA DE CONCRETO DE 11.25ML
- REPARACIÓN DE 02 TAPAS DOMICILIARIAS DETERIORADAS.

POR TANTO: Se de conformidad al presente informe de Adicional Deductivo -Vinculante N°01 presentado por la Ing. Supervisora.";

Qué; con INFORME NO 13-2020-MP5M/SGSLO-EESL, del 28 de enero del 2020, el Sub Gerente de supervisión y Liquidación de Obras-MP5M, da viabilidad de la solución técnica planteada en el adicional deductivo- vinculante N°01; argumentando: "los presupuestos de adicional y deductivos vinculantes son de igual costo el cual es de S/. 13768.77 (trece mil setecientos setenta y ocho con 77/100 soles), estos costos no generan modificaciones presupuestales".

Qué; con INFORME N°030-2020-GIUR/MP5M de fecha 30 de enero del 2020, El Gerente de Infraestructura Urbano y Rural, comunica a la Gerencia Municipal y da viabilidad de la solución técnica planteada con los informes que contienen la solicitud y conformidad de las subgerencias respectivas y recomienda su aprobación a la entidad con Resolución de Alcaldía; comunica a la Gerencia Municipal.

El adicional de obra N°01 asciende a un monto de total de S/. 13768.77 (son: trece mil setecientos y ocho con 77/100 soles) incluidos IGV, y el deductivo vinculante N°01, es de S/. 13768.77 (son: trece mil setecientos y ocho con 77/100 soles) incluidos IGV, por lo que estos costos no generan modificaciones presupuestales y siendo necesario su ejecución, se emite informe favorable para su aprobación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL - CAJAMARCA
Ing. Wilmer Edwin Vargas Flores
Gerente de Ejecución de Obras
CIP N° 102222



CUADRO COMPARATIVO: ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO EXPEDIENTE	MONTO ASIGNADO			COSTO FINAL
		PRESUPUESTO CONTRACTUAL	ADICIONAL DE OBRA N°01	DEDUCTIVO DE OBRA N°02	
COSTO DIRECTO	S/.257.592.61	S/.257.592.61	S/.10.146.48	S/.10.146.48	S/.257.592.61
GENERALES 10%	S/.25.759.26	S/.25.759.26	S/.1.014.65	S/.1.014.65	S/.25.759.26
UTILIDADES 5%	S/.12.879.63	S/.12.879.63	S/.507.32	S/.507.32	S/.12.879.63
SUB TOTAL	S/.296.231.50	S/.296.231.50	S/.11.668.45	S/.296.231.50	S/.296.231.50
IGV	S/.53.321.67	S/.53.321.67	S/.2.100.32	S/.53.321.67	S/.53.321.67
TOTAL PRESUPUESTO	S/.349,553.17	S/.349,553.17	S/.13,768.77	S/.13,768.77	S/.349,553.17
INCIDENCIA	100.00%	3.94%	-3.94%	100.00%	

El adicional de obra N°01 y el deductivo vinculante N°01, es de S/. 13,768.77 (son: trece mil setecientos y ocho con 77/100 soles) incluidos IGV, por lo que estos costos no generan modificaciones presupuestales y siendo necesario su ejecución, se emite informe favorable para su aprobación.

DICTAMEN LEGAL:

El Gerente Municipal Lic. Alejandro Sanchez Tirado, a través del área legal asesor jurídico **INFORME N°055-2020 MP-SMVA1**; de fecha: 31 de enero, abogado Alejandro Merino Huamán comunica:

Evaluando el expediente y en atención al análisis legal se establece que conforme al contrato indicado el sistema de contratación es a precios unitarios, siendo la causal derivado por deficiencias en el expediente técnico, sugiriendo emitir la resolución aprobando prestación Adicional de la obra N°01 y el Deductivo N°01 de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA CUADRA 01 DEL JIRÓN 28 DE JULIO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL-PROVINCIA DE SAN MIGUEL-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" y evitar la aplicación del Silencio Positivo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la prestación del **ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01**; para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA CUADRA 01 DEL JIRÓN 28 DE JULIO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL-PROVINCIA DE SAN MIGUEL-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"; adarando que dicha prestación no genera ningún tipo de ampliación de plazo para su ejecución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, El presupuesto de adicional de obra N°01 que asciende a un monto de total de S/. 13,768.77 (son: trece mil setecientos y ocho con 77/100 soles) incluidos IGV, y el Deductivo Vinculante N°01, de S/. 13,768.77 (son: trece mil setecientos y ocho con 77/100 soles) incluidos IGV, por lo que estos costos no generan modificaciones presupuestales para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA CUADRA 01 DEL JIRON 28 DE JULIO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL-PROVINCIA DE SAN MIGUEL-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



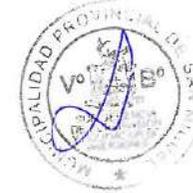
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA

Ing. Alejandro Sanchez Tirado
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA
Ing. Eduardo Cochay Alongo
Gerente Municipal
CIP N° 102028

ADICIONALES APROBADOS 2020 - IV TRIMESTRE					
ITEM	SNIP/CUI	PROYECTO	RESOLUCION	FECHA	MONTO ADICIONAL (S/.)
1	2459901	REHABILITACION DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA, DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGION DE CAJAMARCA AFECTADA POR EL FENOMENO DEL NIÑO COSTERO	RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°543-2020-MPSM/GM	17/12/2020	9,393.25
2	2459922	REHABILITACION DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO BASICO DE LAS LOCALIDADES DE SUNUDEN Y LA MISHCA DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGION DE CAJAMARCA AFECTADA POR EL FENOMENO DEL NIÑO COSTERO	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°495-2020-MPSM/GM	27/11/2020	30,650.28
3	2459915	REHABILITACION DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE PAMPA TANON, DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGION DE CAJAMARCA AFECTADA POR EL FENOMENO DEL NIÑO COSTERO	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°484-2020-MPSM/GM	23/11/2020	3,317.07
3	2452965	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA LE N°47 EN EL CASERIO DE CHIAPON DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN MIGUEL - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°563-2020-MPSM/GM	30/12/2020	3,417.62





“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 543- 2020 – MPSM/GM

San Miguel de Pallaques, 17 de diciembre del 2020

VISTO:

El informe N° 1370 -2020-MPSM/GIUR, de fecha 17 de diciembre del 2020, de la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, mediante el cual solicita la APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO EL ADICIONAL POR MAYORES METRADOS N°01 para la obra: "REHABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA, DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. N° 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Concordante con lo dispuesto en la parte Pertinente de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, mediante Ley N° 30556, se aprueban las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1354.

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, modifican el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con D. S. N° 071-2018-PCM.

En el numeral 90.10 del Art. 90 Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios indica: En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

En el numeral 90.11 del Art. 90 indica: Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones.





Que, con fecha 25 de setiembre del 2020, se firma el contrato N° 015-2020-MPSM/SGLCP, para la ejecución de la obra: "REHABILITACION DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA, DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGION DE CAJAMARCA AFECTADA POR EL FENOMENO DEL NIÑO COSTERO" entre la Municipalidad Provincial de San Miguel y la empresa CARRANZA GROUP S.R.L.

Que mediante CARTA N° 016-2020-CG/LCO de fecha 19 de noviembre del 2020, el contratista hace llegar al Supervisor de Obra el Adicional por Mayores Metrados N° 01.

Que mediante CARTA N°006-2020/RWVM/SUP de fecha 20 de noviembre del 2020, el Supervisor de Obra hace llegar a la Entidad el Adicional por Mayores Metrados N° 01.

Que, mediante IN FORME N° 640-2020-MPSM/CJRC-SGEO, de fecha 17 de diciembre del 2020, el Sub Gerente de Ejecución de Obras, emite opinión favorable respecto a la aprobación del Adicional por Mayores Metrados N° 01.

Que, mediante Informe N° 083-2020-MPSM/SGSLO-ENCHL, de fecha de fecha 17 de diciembre del 2020, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, considera procedente el Adicional por Mayores Metrados N° 01, respecto al cambio de lugar de la captación, según lo planteado en los respectivos expedientes.

Qué: con INFORME N° 1370-2020-MPSM/GIUR de fecha 17 de diciembre del 2020, El Gerente de Infraestructura Urbano y Rural, comunica a la Gerencia Municipal que considera PROCEDENTE aprobar el Adicional por Mayores Metrados N° 01, por lo que recomienda su aprobación a la entidad mediante acto Resolutivo, así mismo realiza un comparativo entre el presupuesto contratado Vs el deductivo aprobado y el Adicional por Mayores Metrados N° 01, tal como se muestra en el Cuadro N° 01, de lo cual concluye que las modificaciones presupuestales realizadas no generan mayores costos en relación al contrato contractual.

CUADRO N° 01: COMPARATIVO ENTRE PRESUPUESTO CONTRATADO Vs ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 APROBADOS ANTERIORMENTE Y ADICIONAL POR MAYORES METRADOS N° 01

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO EXPEDIENTE	MONTO ASIGNADO			COSTO FINAL
		ADICIONAL DE OBRA N°01	DEDUCTIVO DE OBRA N°01 (Aprobado mediante Resol. N° 489)	ADICIONAL POR MAYORES METRADOS N°01	
COSTO DIRECTO	S/. 47,073.15	-	S/. 6,633.94	S/. 6,633.94	S/. 47,073.15
GENERALES (14.46%)	S/. 7,058.51	-	S/. 994.74	S/. 994.74	S/. 7,058.51
UTILIDADES (5%)	S/. 2,353.66	-	S/. 994.74	S/. 994.74	S/. 2,353.66
SUB TOTAL	S/.56,485.32	-	S/.7,960.38	S/.7,960.38	S/. 56,485.32
IGV (18%)	S/. 10,167.36	-	S/. 1,432.87	S/. 1,432.87	S/. 10,167.36
TOTAL PRESUPUESTO	S/.66,652.68	-	S/.9,393.25	S/.9,393.25	S/.66,652.68
INCIDENCIA		0.00%	-14.09%	14.09%	100.00%



Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 083-2020-MPSM/A, de fecha 24 de junio del año 2020:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la prestación del ADICIONAL POR MAYORES METRADOS N°01; para la ejecución de la obra " REHABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA, DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO "; cuyo presupuesto asciende a un monto de S/. 9,393.25 (son: Nueve Mil Trescientos Noventa y Tres con 25/100 soles) incluido IGV, aclarando que dicha prestación no genera ningún tipo de ampliación de plazo para su ejecución, ni mayores asignaciones presupuestales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, la notificación de la presente resolución al Contratista, Supervisor de Obra, Gerente de Infraestructura Urbano y Rural, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Ejecución de obras, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de San Miguel para su conocimiento y demás fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA

Dr. J. Antonio Parades Vásquez
GERENTE

C.c
Alcaldía
GIUR
SGEP
SGEO
SGSLO
Archivo





"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 495 - 2020 - MPSM/GM

San Miguel de Pallaques, 27 de noviembre del 2020

VISTO:

El informe N° 1225A -2020-MPSM/GIUR, de fecha 25 de noviembre del 2020, de la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, mediante el cual solicita la APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO N°01 para la obra: "REHABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE SUNUDEN Y LA MISHCA, DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. N° 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Concordante con lo dispuesto en la parte Pertinente de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante Ley N° 30556, se aprueban las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1354.

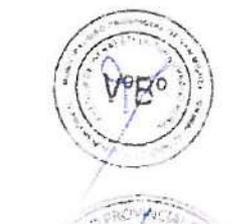
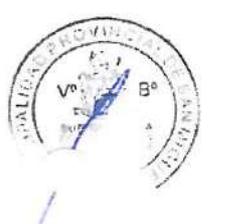
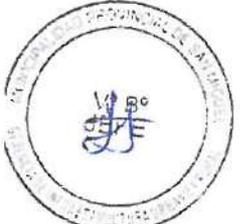
Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, modifican el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con D. S. N° 071-2018-PCM.

En el numeral 90.10 del Art. 90 Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios indica: En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Que, con fecha 25 de setiembre del 2020, se firma el contrato N° 013-2020-MPSM/SGLCP, para la ejecución de la obra: "REHABILITACION DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO BASICO DE LAS LOCALIDADES DE SUNUDEN Y LA MISHCA, DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGION DE CAJAMARCA AFECTADA POR EL FENOMENO DEL NIÑO COSTERO" entre la Municipalidad Provincial de San Miguel y la empresa CARRANZA GROUP S.R.L.

Que mediante CARTA N° 010-2020-CG/LCO de fecha 17 de noviembre del 2020 y CARTA N° 012-2020-CG/LCO de fecha 19 de noviembre del 2020, el contratista hace llegar al Supervisor de Obra el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N°01 respectivamente.





Que mediante CARTA N°005-2020-/RAMS/SO de fecha 19 de noviembre del 2020 y CARTA N°006-2020/RAMS/SUP de fecha 20 de noviembre del 2020, el Supervisor de Obra hace llegar a la Entidad el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 respectivamente.

Que, mediante Informe N° 031-2020-MPSM/SGEP-GMETV, de fecha 23 de noviembre del 2020 el Sub Gerente de Estudios y Proyectos considera PROCEDENTE el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, ya que estos están relacionados a nuevas partidas para cumplir las metas del proyecto, lo que resulta los costos que se indican en el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO: ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO EXPEDIENTE	MONTO ASIGNADO			COSTO FINAL
		PRESUPUESTO CONTRACTUAL	ADICIONAL DE OBRA N°01	DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01	
COSTO DIRECTO	S/. 99,731.18	S/. 99,731.18	S/. 21,742.61	S/. 24,661.25	S/. 96,812.54
GENERALES (14.46%)	S/. 14,426.11	S/. 14,426.11	S/. 3,145.07	S/. 3,567.25	S/. 14,003.93
UTILIDADES (5%)	S/. 4,986.56	S/. 4,986.56	S/. 1,087.13	S/. 1,233.06	S/. 4,840.63
SUB TOTAL	S/. 119,143.84	S/. 119,143.84	S/. 25,974.81	S/. 29,461.56	S/. 115,657.09
IGV (18%)	S/. 21,445.89	S/. 21,445.89	S/. 4,675.47	S/. 5,303.08	S/. 20,818.28
TOTAL PRESUPUESTO	S/. 140,589.74	S/. 140,589.74	S/. 30,650.28	S/. 34,764.64	S/. 136,475.38
INCIDENCIA	100.00%	100.00%	21.80%	-24.73%	97.07%

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2020-MPSM/CJRC-SGEO, de fecha 23 de noviembre del 2020, el Sub Gerente de Ejecución de Obras, emite opinión favorable respecto a la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01.

Que, mediante Informe N° 070-2020-MPSM/SGSLO-ENCHL, de fecha de fecha 24 de noviembre del 2020, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, considera procedente el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, respecto al cambio de lugar de la captación, según lo planteado en los respectivos expedientes.

Qué; con INFORME N° 1225A-2020-MPSM/GIUR de fecha 25 de noviembre del 2020, El Gerente de Infraestructura Urbano y Rural, comunica a la Gerencia Municipal considera PROCEDENTE la solución técnica planteada con los informes que contienen la solicitud y conformidad de las subgerencias respectivas y recomienda su aprobación a la entidad mediante acto Resolutivo.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía No 083-2020-MPSM/A, de fecha 24 de junio del año 2020:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la prestación del ADICIONAL DE OBRA N°01; para la ejecución de la obra " REHABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE SUNUDEN Y LA MISHCA, DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO "; cuyo presupuesto asciende a un monto de S/. 30,650.28 (son: Treinta Mil Seiscientos Cincuenta con 28/100 soles) incluido IGV, aclarando





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

que dicha prestación no genera ningún tipo de ampliación de plazo para su ejecución, ni modificaciones presupuestales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, EL DEDUCTIVO DE OBRA N°01: para la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE SUNUDEN Y LA MISHCA, DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO"; cuyo presupuesto asciende a un monto de S/. 34.764.64 (son: Treinta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 64/100 soles) incluido IGV, por consiguiente, el nuevo presupuesto del proyecto asciende a un monto total de S/. 136,475.38 (son: Ciento Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 38/100 soles), cuya incidencia resulta ser el -2.93%.

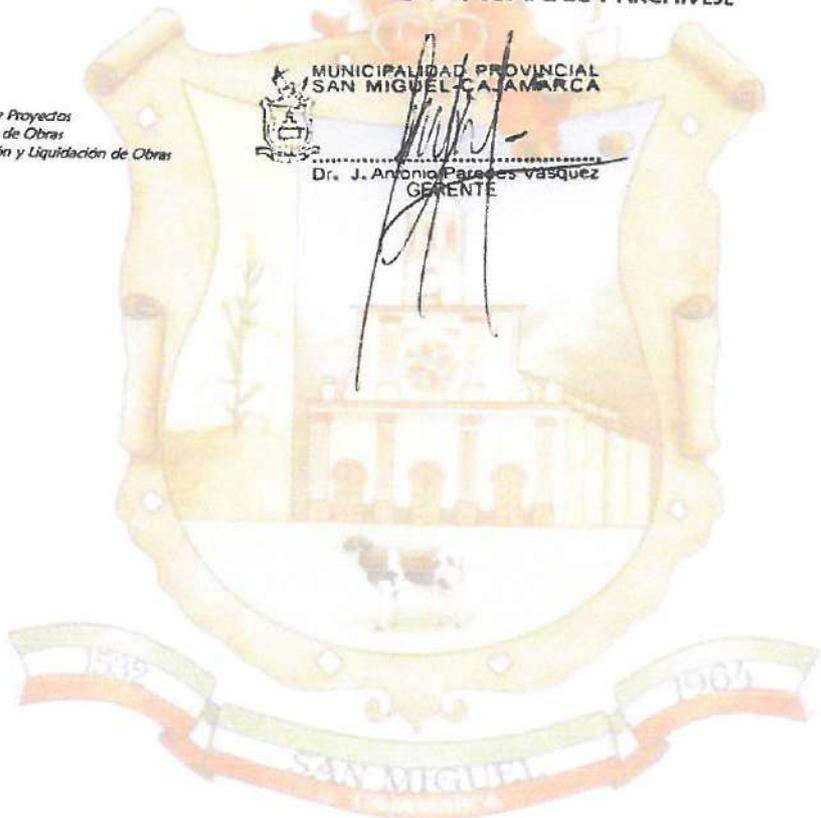
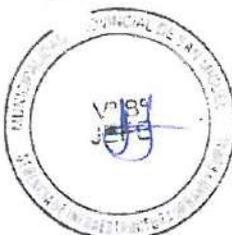
ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la notificación de la presente resolución al Contratista, Supervisor de Obra, Gerente de Infraestructura Urbano y Rural, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Ejecución de obras, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de San Miguel para su conocimiento y demás fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

- C.c
- Alcaldía
- GIUR
- S.G. Estudios y Proyectos
- S.G. Ejecución de Obras
- S.G. Supervisión y Liquidación de Obras
- Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL CAJAMARCA

Dr. J. Antonio Parades Vasquez
GERENTE





GIUR

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 484 - 2020 - MP5M/GM

San Miguel de Pallaques, 23 de noviembre del 2020

VISTO:

El informe N° 1209A -2020-MP5M/GIUR, de fecha 23 de noviembre del 2020, de la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, mediante el cual solicita la APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 para la obra: "REHABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE PAMPA TANON, DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. N° 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Concordante con lo dispuesto en la parte Pertinente de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972,

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante Ley N° 30556, se aprueban las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1354,

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, modifican el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con D. S. N° 071-2018-PCM.

En el numeral 90.10 del Art. 90 Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios indica: En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Que, con fecha 25 de setiembre del 2020, se firma el contrato N° 014-2020-MP5M/SGLCP, para la ejecución de la obra: "REHABILITACION DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE PAMPA TANON, DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGION DE CAJAMARCA AFECTADA POR EL FENOMENO DEL NIÑO COSTERO" entre la Municipalidad Provincial de San Miguel y la empresa CARRANZA GROUP S.R.L.

Que mediante CARTA N° 011-2020-CG/LCO de fecha 17 de noviembre del 2020 y CARTA N° 014-2020-CG/LCO de fecha 19 de noviembre del 2020, el contratista hace llegar al supervisor de Obra el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N°01 respectivamente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

Que mediante CARTA N°005-2020-/KBC/SUP y CARTA N°006-2020/KBC/SUP ambas de fecha 20 de noviembre del 2020, el Supervisor de Obra hace llegar a la Entidad el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 respectivamente.

Que, mediante Informe N° 030-2020-MPSM/SGEP-GMETV, de fecha 23 de noviembre del 2020 el Sub Gerente de Estudios y Proyectos considera PROCEDENTE el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, ya que estos están relacionados al cambio de la captación, lo que resulta los costos que se indican en el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO: ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO EXPEDIENTE	MONTO ASIGNADO			COSTO FINAL
		PRESUPUESTO CONTRACTUAL	ADICIONAL DE OBRA N°01	DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01	
COSTO DIRECTO	S/.37.491.42	S/.37.491.42	S/.2.342.56	S/.7.126.81	S/. 32.707.17
GENERALES (15%)	S/.5.623.71	S/.5.623.71	S/.351.38	S/.1.069.02	S/. 4.906.08
UTILIDADES (5%)	S/.1.874.57	S/.1.874.57	S/.117.13	S/.356.34	S/. 1.635.36
SUB TOTAL	S/.44.989.70	S/.44.989.70	S/.2.811.07	S/.8.552.18	S/. 39.248.59
IGV (18%)	S/.8.098.15	S/.8.098.15	S/.505.99	S/.1.539.39	S/. 7.064.75
TOTAL PRESUPUESTO	S/.53.087.85	S/.53.087.85	S/.3.317.06	S/.10.091.57	S/. 46.313.34
INCIDENCIA	100.00%	6.25%	-19.01%	87.24%	

Que, mediante Informe N° 507-2020-MPSM/CIRC-SGEO, de fecha 23 de noviembre del 2020, el Sub Gerente de Ejecución de Obras, emite opinión favorable respecto a la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01.

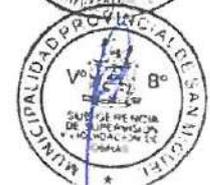
Que, mediante Informe N° 066-2020-MPSM/SGSLO-ENCHL, de fecha de fecha 23 de noviembre del 2020, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, considera procedente el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, respecto al cambio de lugar de la captación, según lo planteado en los respectivos expedientes.

Qué: con INFORME N° 1209A-2020-MPSM/GIUR de fecha 23 de noviembre del 2020, El Gerente de Infraestructura Urbano y Rural, comunica a la Gerencia Municipal considera PROCEDENTE la solución técnica planteada con los informes que contienen la solicitud y conformidad de las subgerencias respectivas y recomienda su aprobación a la entidad mediante acto Resolutivo.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía No 083-2020-MPSM/A, de fecha 24 de junio del año 2020:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la prestación del ADICIONAL DE OBRA N°01; para la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE PAMPATANON, DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO "; cuyo presupuesto asciende a un monto de S/. 3.317.06 (son: Tres Mil Trescientos Diecisiete con 06/100 soles) incluido IGV, adarando que dicha prestación no genera ningún tipo de ampliación de plazo para su ejecución, ni modificaciones presupuestales.





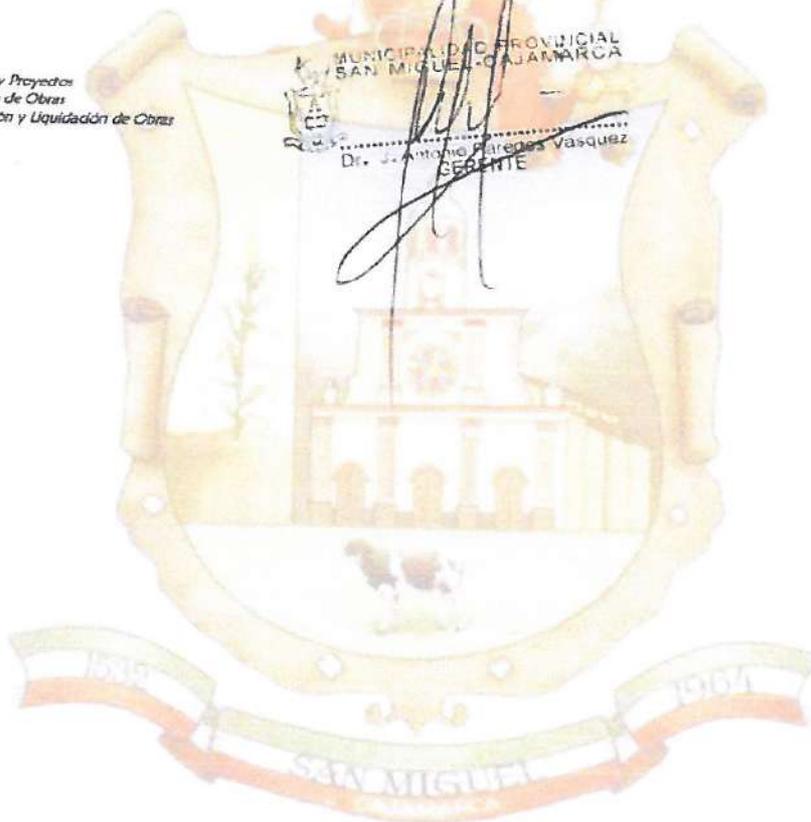
ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, EL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01: para la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE PAMPA TANON, DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO"; cuyo presupuesto asciende a un monto de S/. 10,091.57 (son: Diez Mil Noventa y Uno con 57/100 soles) incluido IGV, por consiguiente el nuevo presupuesto del proyecto asciende a un monto total de S/. 46,313.34 (son: cuarenta y seis mil trescientos trece con 34/100 soles), cuya incidencia resulta ser el -12.76%.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la notificación de la presente resolución al Contratista, Supervisor de Obra, Gerente de Infraestructura Urbano y Rural, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Ejecución de obras, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de San Miguel para su conocimiento y demás fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Cc
Alcaldía
GIUR
S.G. Estudios y Proyectos
S.G. Ejecución de Obras
S.G. Supervisión y Liquidación de Obras
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA
Dr. J. Antonio Paredes Vasquez
GERENTE





“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 563 - 2020 – MPSM/GM

San Miguel de Pallaques, 30 de diciembre del 2020

VISTO:

El Informe N° 1446-2020-MPSM/GIUR, de fecha 30 de diciembre del 2020, de la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, mediante el cual solicita la APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. N°247 EN DEL CASERIO DE CHIAPON, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. N° 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Concordante con lo dispuesto en la parte Pertinente de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, mediante Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Que, con fecha 01 de setiembre del 2020, se firma la Resolución de Gerencia Municipal N° 350-2020-MPSM/GM aprobando el Expediente Técnico del Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. N°247 EN DEL CASERIO DE CHIAPON, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”.

Que, mediante INFORME N° 022-2020-RO-IEICH-MPSM/CJRC de fecha 30 de diciembre del 2020 el Residente de Obra hace llegar al Inspector de Obra el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01.

Que, mediante INFORME N°1446-2020-MPSM/GIUR de fecha 30 de diciembre del 2020, el Inspector de Obra hace llegar a la Entidad el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 considerándolo PROCEDENTE, ya que estos están relacionados a nuevas partidas para cumplir las metas del proyecto, lo que resulta los costos que se indican en el siguiente cuadro comparativo:





CUADRO COMPARATIVO: ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO EXPEDIENTE	MONTO ASIGNADO		
		PRESUPUESTO (S/.)	ADICIONAL DE OBRA N°01 (S/.)	DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01 (S/.)
COSTO DIRECTO	238,029.19	238,029.19	3,417.62	1,899.82
	INCIDENCIA	100.00%	0.014%	-0.007%

Qué; con INFORME N°1446-2020-MPSM/GIUR de fecha 30 de diciembre del 2020, El Gerente de Infraestructura Urbano y Rural, comunica a la Gerencia Municipal considera PROCEDENTE la solución técnica planteada con los informes que contienen la solicitud y conformidad de la subgerencia respectiva y recomienda su aprobación a la entidad mediante acto Resolutivo.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía No 083-2020-MPSM/A, de fecha 24 de junio del año 2020:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la prestación del ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01; para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. N°247 EN DEL CASERIO DE CHIAPON, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"; cuyo presupuesto del ADICIONAL asciende a un monto de S/. 3,417.62 (son: Tres Mil Cuatrocientos Diecisiete con 62/100 soles) cuya incidencia resulta ser del 0.014 % con referencia al costo directo; y cuyo presupuesto del DEDUCTIVO VINCULANTE asciende a un monto de S/. 1,899.82 (son: Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 82/100 soles) cuya incidencia es del -0.007 % con referencia del costo directo; aclarando que dicha prestación no genera ningún tipo de ampliación de plazo para su ejecución, ni modificaciones presupuestales.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, la notificación de la presente resolución al Gerente de Infraestructura Urbano y Rural, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Subgerencia de Ejecución de obras de la Municipalidad Provincial de San Miguel para su conocimiento y demás fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL CAJAMARCA
Dr. J. Antonio Paredes Vasquez
GERENTE

C.c
GIUR
S.G. Ejecución de Obras
S.G. Supervisión y Liquidación de Obras
Archivo



ADICIONALES APROFADOS 2021 - II TRIMESTRE

ITEM	SNIP/CIJ	PROYECTO	RESOLUCIÓN	FECHA	MONTO (S/.)
1	2305805	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERIO GORDILLOS, DISTRITO DE CALQUIS, PROVINCIA DE SAN MIGUEL - CAJAMARCA	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°307-2021-MPSM/GM	30/06/2021	205,323.12





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°307-2021-MPSM/GM

San Miguel de Pallaques, 30 de junio del 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA.

VISTO:

El INFORME N°783-2021-GIP/MPSM, de fecha 30 de junio del 2021, de la Gerencia de Infraestructura Pública, mediante el cual solicita aprobar mediante acto resolutorio el Adicional de Obra N°01 del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERIO DE GORDILLOS, DISTRITO DE CALQUIS, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, CAJAMARCA", y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. N° 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Concordante con lo dispuesto en la parte Pertinente de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

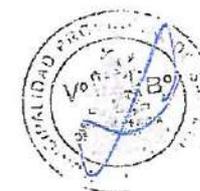
Que, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aprueban el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificado mediante D.S. N° 377-2019-EF.

Que, con fecha 09 de diciembre del año 2020, se firma el contrato N° 019 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERIO GORDILLOS, DISTRITO DE CALQUIS, PROVINCIA DE SAN MIGUEL-DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CON CUI N° 2309805, entre la Municipalidad Provincial de San Miguel y el CONSORCIO SAN MIGUEL ARCANGEL.

Con fecha 21 de mayo del 2021, mediante carta N°017-2021-CT/HNC, el representante legal del CONSORCIO TRUJILLO, hace llegar el expediente correspondiente al Adicional de Obra N°01 al supervisor de obra.

Con fecha 29 de mayo del 2021, mediante CARTA N°031-2021-CONSORCIO IDEAL-MWPC/RC, el representante legal del CONSORCIO IDEAL, alcanza al contratista las observaciones encontradas en el expediente de adicional N°01.

Que, mediante CARTA N°035-2021-CONSORCIO IDEAL-MWPC/RC, de fecha 18 de junio del 2021, el Jefe de Supervisión hace llegar a la Entidad, el sustento de la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra n°01 del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

CASERIO GORDILLOS, DISTRITO DE CALQUIS, PROVINCIA DE SAN MIGUEL-DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CON CUI N° 2309805

Que, según el RLCE, en su Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Que, mediante el INFORME N°096-2021-MPSM/SGEI-RKZR, con fecha 30 de junio, emitida por el ING. ROGER KEVIN ZERPA RODRIGUEZ en calidad Subgerente de Estudios de Inversiones, indica que se verificó y comprobó la necesidad de ejecutar el Expediente Adicional de Obra N°01: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERIO GORDILLOS, DISTRITO DE CALQUIS PROVINCIA DE SAN MIGUEL CAJAMARCA".

Que, mediante INFORME N°379-2021-MPSM/MOSC/SGEIM con fecha 30 de junio del 2021, emitido por el ING. MILTON OSWALDO SANGAY CUSQUISBAN en calidad de Subgerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, brinda opinión favorable para la aprobación del Expediente Adicional de Obra N°01: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERIO GORDILLOS, DISTRITO DE CALQUIS PROVINCIA DE SAN MIGUEL CAJAMARCA".

Que mediante CARTA N°006-2021-SGSLI-MPSM/CJRC, con fecha 30 de junio del 2021, el ING. CRISTIAN JONATHAN ROJAS CUEVA, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, brinda opinión favorable para la aprobación del Expediente Adicional N°01, indicando que que la principal justificación técnica del adicional propuesto, es la falta de caudal en las épocas de estiaje para el sector urbano, debido a que es la concepción del proyecto solo contempla la captación de agua del manantial de la Simarrona, el cual no obstante en su totalidad la demanda ($Q_{min} fuente < Q_{md}$).

Al presentar un caudal de demanda superior aforado, es notorio el fallo en la concepción del proyecto, por lo cual siendo una de los principales fundamentos y sustentos de las prestaciones adicionales de obra, es que sean indispensable para el correcto funcionamiento del proyecto, es por lo cual se considera el aforamiento de dos manantiales más (Shillas I y II), así de esta manera suplir la demanda de agua para el sector urbano, teniendo en consideración todos los componentes - metas necesarios para lograr este fin.

El Presupuesto que resultó del Adicional de Obra N°01 asciende a un total de S/205,323.12 (Doscientos Cinco Mil Trescientos Veintitrés con 12/100 soles), el cual representa un 5.23% de incidencia sobre el presupuesto original de obra.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

-CUADRO COMPARATIVO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01

PRESUPUESTO EXPEDIENTE	MONTO ASIGNADO	
	PRESUPUESTO (S/.)	ADICIONAL DE OBRA N°01 (S/.)
S/ 3,928,614.54	S/ 3,928,614.54	S/ 205,323.12
INCIDENCIA	100.00%	5.23%

Que, mediante Informe N°783-2021- GIP/MPSM, de fecha 30 de junio del 2021, la Gerente de Infraestructura Pública, solicitó a la Gerencia Municipal aprobar la prestación del Adicional de Obra N°01 mediante acto resolutivo de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERIO GORDILLOS, DISTRITO DE CALQUIS, PROVINCIA DE SAN MIGUEL-DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CON CUI N° 2309805

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía No 031-2021-MPSM/A, de fecha 06 de abril del año 2021:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – APROBAR, la prestación del ADICIONAL DE OBRA N°01 por un monto ascendente a S/. 205,323.12 (Doscientos Cinco Mil Trescientos Veintitrés con 12/100 soles), en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANBAMIENTO BÁSICO EN EL CASERIO GORDILLOS, DISTRITO DE CALQUIS, PROVINCIA DE SAN MIGUEL-DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CON CUI N° 2309805, con un 5.23% de incidencia sobre el presupuesto original de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO – DISPONER, la notificación de la presente resolución al Contratista, Supervisión de Obra, Gerente de Infraestructura Pública, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Subgerencia de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, Subgerencia de Estudios de Inversiones de la Municipalidad Provincial de San Miguel para su conocimiento y demás fines pertinentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL CAJAMARCA

Dr. J. Antonio Ruedes Vásquez
GERENTE

- C.c
- Gerencia Municipal
- GIP
- SG Supervisión y Liquidación de Inversiones
- SG Ejecución de Inversiones y Mantenimiento
- SG Estudios de Inversiones
- Archivo

ADICIONALES APROBADOS 2021 - III TRIMESTRE					
ITEM	SNIP/CIU	PROYECTO	RESOLUCION	FECHA	MONTO ADICIONAL (S/.)
1	23C9804	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL CASERIO GORDILLOS, DISTRITO DE CALQUIS, PROVINCIA DE SAN MIGUEL - CAJAMARCA	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°351-2021-MPSM/GM	04/08/2021	266,894.08
2	-	Servicio de "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP. CA 100 (SAN GREGORIO) DV. VAFAPA CCHA-AG. BLANCA-EL PRADO-EMP. CA DEL DISTRITO E SAN MIGUEL-PROV. NCIA DE SAN MIGUEL-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°354-2021-MPSM/GM	05/08/2021	1'269,761.69
3	23C9604	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL CASERIO GORDILLOS, DISTRITO DE CALQUIS, PROVINCIA DE SAN MIGUEL - CAJAMARCA	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°359-2021-MPSM/GM	12/08/2021	224,249.17





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°351-2021-MPSM/GM

San Miguel de Pallaques, 04 de agosto del 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA.

VISTO:

El INFORME N°0981-2021-GIP/MPSM (Exp. 6765-2021), de fecha 04 de agosto del 2021, de la Gerencia de Infraestructura Pública, mediante el cual solicita aprobar mediante acto resolutorio el Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante N°02 del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERIO DE GORDILLOS, DISTRITO DE CALQUIS, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, CAJAMARCA", y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. N° 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Concordante con lo dispuesto en la parte Pertinente de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aprueban el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificado mediante D.S. N° 377-2019-EF

Que, con fecha 09 de diciembre del año 2020, se firma el contrato N° 019 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERIO GORDILLOS, DISTRITO DE CALQUIS, PROVINCIA DE SAN MIGUEL-DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CON CUI N° 2309805, entre la Municipalidad Provincial de San Miguel y el CONSORCIO TRUJILLO.

Con fecha 12 de julio, mediante CARTA N°026-2021-CT/HNC, el representante legal del CONSORCIO TRUJILLO, hace llegar el expediente correspondiente al Adicional de Obra N°04 Deductivo Vinculante N°02 al Representante COMUN DE LA SUPERVISIÓN CONSORCIO IDEAL.



Que, mediante CARTA N°043-2021-CONSORCIOIDEAL-MWPC/RC, de fecha 16 de julio del 2021, el Jefe de Supervisión hace llegar a la Entidad, el sustento de la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante N°02 del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERIO GORDILLOS, DISTRITO DE CALQUIS, PROVINCIA DE SAN MIGUEL-DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CON CUI N° 2309805.

Que, según el RLCE, en su Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra."

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo



205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.



205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.



Que, mediante el **INFORME N°010-2021-MPSM/CAVS-SGEBI (Exp. 6765-2021)**, con fecha 04 de agosto, emitida por el ING. CESAR ANTONIO VALDERA SALAZAR en calidad Subgerente de Estudios de Inversiones, indica que se analizó y aprueba la necesidad de ejecutar el Expediente Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante N°02: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERIO GORDILLOS, DISTRITO DE CALQUIS PROVINCIA DE SAN MIGUEL CAJAMARCA"**.



Que, mediante **INFORME N°508-2021-MPSM/MOSC/SGEIM (Exp. 6765-2021)** con fecha 04 de agosto del 2021, emitido por el ING. MILTON OSWALDO SANGAY CUSQUISBAN en calidad de Subgerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, brinda opinión favorable y la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante N°02 de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERIO GORDILLOS, DISTRITO DE CALQUIS PROVINCIA DE SAN MIGUEL CAJAMARCA"**.



Que mediante **INFORME N°027-2021-SGSLI-MPSM/CJRC (Exp. 6765-2021)**, con fecha 04 de agosto del 2021, el ING. CRISTIAN JONATHAN ROJAS CUEVA, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, donde verifica la necesidad de ejecutar en Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante N°02, indicando que la principal justificación técnica del adicional propuesto, es la deficiencia en el Expediente Técnico Contractual en cuanto a la ubicación de los pozos percoladores del sistema de UBS en el centro poblado de Gordillos (Sector la Simarrona 02) que según plano ZS-01 (zonificación de suelos), del Expediente Técnico Contractual plasma que la construcción de los pozos percoladores en el sector urbano (1), al momento de realizar la excavación para la construcción de los pozos percoladores se encontraron con suelo rocoso de gran extensión, dificultando la construcción de las mismas y no siendo posibles ubicarlos en otro lugar debido al poco espacio con lo que cuentan los usuarios afectados.



Y en vista a lo anterior y a la realidad expuesta en los asientos del cuaderno de obra es factible realizar el cambio del sistema de UBS individuales a sistema de red condominal o simplificado de las 46 viviendas ubicadas en la zona urbana de gordillos, el cual contempla las partidas mencionadas en el presupuesto adicional N°04, indicando además para que proceda dicho cambio tiene que estar sujeto al Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.

Donde el Expediente Técnico Contractual enmarco la construcción de 127 módulos de unidad básica de saneamiento del tipo arrastre hidráulico (UBS-AH), en viviendas. El cual consta de un cuarto de baño, para las viviendas, con una medida interior de 1.60m x 1.60m y 2.15m de altura desde el N.P.T en la parte frontal y 2.55m de altura desde el N.P.T. en la parte posterior de la UBS-AH, respectivamente. Además, que contará con un inodoro, lavatorio y ducha, asimismo, se plasmó a instalación de 127 biodigestores ampliable a 600L. Indicando que el biodigestor es un sistema de tratamiento primario de aguas residuales,



que tiene como objetivo mejorar su tratamiento y su diseño genera un proceso de retención de sólidos y otro biológico que constituye con un tratamiento adicional.

Sin embargo, ante los problemas y dificultades encontradas durante la ejecución y las deficiencias en el expediente técnico contractual, se observa que no se contempló el espacio adecuado para la construcción de los pozos percoladores y la ubicación del biodigestor respectivamente, por lo que la propuesta presentada por el CONSORCIO TRUJILLO, técnicamente es la más adecuada y funcional, el cual consiste en un sistema condominal de 46 UBS individuales, los cuales evacuarán sus aguas en redes de tubería PVC de diámetro Ø=6", que su misma vez contarán con buzonetas de inspección ubicadas y construidas de acuerdo a la NORMA OS070 del REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, además que debido a la poca disponibilidad de los espacios y topografía, se planteó la construcción de dos (02) biodigestores con tres (03) pozos percoladores para la eliminación de sus aguas tratadas, el cual cumple con el diseño y el modelamiento hidráulico señalado en la NORMA OS070 del REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES. Ante lo anterior se da visto bueno para realizar dicho cambio y al adicional de Obra N°04. Donde se muestran los resultados de los TEST DE PERCOLACIÓN dando como resultado un tipo de filtración del suelo rápido (tiempo promedio de infiltración para el descenso de 1cm. 1.54 min/cm), y según el ANEXO RM 192-2018-VIVIENDA, en el capítulo IV. DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS, ítem 3. Estipula que: Detalle de Cálculo de diseño de pozo de absorción por parte de la contratista y constatación en la Memoria de Cálculo donde se muestra conforme a lo planteado por el Consorcio Trujillo, donde se constata está conforme a la Normativa ANEXO-192-2018-VIVIENDA B.

El Presupuesto Adicional de Obra N°04, el cual contempla un monto de S/266,894.08 (Dosecientos Sesenta y Seis Ochocientos Noventa y Cuatro con 08/100 SOLES) y el deductivo vinculante de obra N°02 el cual asciende S/216,448.89 (Dosecientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho con 89/100 SOLES), la diferencia resulta S/50,445.19 (Cincuenta mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 19/100 SOLES), a favor del contratista y con un porcentaje de incidencia del 1.28% por el cual se rige al Artículo 205. Prestaciones adicionales de Obra menores o iguales al quince por ciento (15%).
CUADRO COMPARATIVO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02

	Monto Contractual	Adicional de Obra N°04	Deductivo de Obra N°02	Comparativo
Monto (S/.)	3,928,614.54	266,894.08	216,448.89	50,445.19
Incidencias	100%	6.79%	5.51%	1.28%

Que, mediante Informe N°0981-2021-GIP/MPSM (Exp. 6765-2021), de fecha 04 de agosto del 2021, la Gerente de Infraestructura Pública, solicitó a la Gerencia Municipal aprobar la prestación del Adicional de Obra N°04 Y Deductivo Vinculante N°02 mediante acto resolutorio de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERIO GORDILLOS, DISTRITO DE CALQUIS, PROVINCIA DE SAN MIGUEL-DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CON CUI N° 2309805



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía No 031-2021-MPSM/A, de fecha 06 de abril del año 2021:

SE RESUELVE:

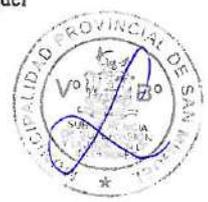
ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante N°02 por los montos de S/. 266,894.08 (Doscientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Noventa Y Cuatro Con 08/100 Soles), y S/. 216,448.89 (Doscientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho y 89/100 Soles), respectivamente, cuya diferencia restando los presupuestos deductivos vinculados es de S/. 50,445.19 (Cincuenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 19/100 soles), con una incidencia del 1.28% del monto contractual, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERIO GORDILLOS, DISTRITO DE CALQUIS PROVINCIA DE SAN MIGUEL CAJAMARCA", CON CUI N° 2309805.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, la notificación de la presente resolución al Contratista, Supervisión de Obra, Gerente de Infraestructura Pública, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Subgerencia de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, Subgerencia de Estudios de Inversiones de la Municipalidad Provincial de San Miguel para su conocimiento y demás fines pertinentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA

Dr. Antonio Paredes Vásquez
GERENTE



- C.c
- Gerencia Municipal
- Asesoría Legal
- Gerencia de Infraestructura Pública
- SG Supervisión y Liquidación de Inversiones
- SG Ejecución de Inversiones y Mantenimiento
- SG Estudios de Inversiones
- Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°354-2021-MPSM/GM

San Miguel de Pallaques, 05 de agosto del 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA.

VISTO:

El INFORME N° 993-2021-GIUR/MPSM, de fecha 05 de agosto del 2021, de la Gerencia de Infraestructura Pública, mediante el cual solicita aprobar mediante acto resolutorio la Prestación Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01 del Servicio "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP. CA100 (SAN GREGORIO) DV. VARAPACCHA-AG. BLANCA-EL PRADO-EMP. CA DEL DISTRITO E SAN MIGUEL-PROVINCIA DE SAN MIGUEL-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. N° 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Concordante con lo dispuesto en la parte Pertinente de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

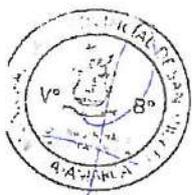
Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aprueban el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificado mediante D.S N° 377-2019-EF.

Que, el 24 de noviembre del año 2020, se suscribió el Contrato N°013 para la Contratación de consultoría en general para la Supervisión del servicio de "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP. CA100 (SAN GREGORIO) DV. VARAPACCHA-AG. BLANCA-EL PRADO-EMP. CA DEL DISTRITO E SAN MIGUEL-PROVINCIA DE SAN MIGUEL-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", entre la Municipalidad Provincial de San Miguel y el Consorcio Supervisor San Alberto.

Que, el 18 de diciembre del año 2020 la Municipalidad Provincial de San Miguel, suscribió el Contrato n° 023 PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP. CA100 (SAN GREGORIO) DV. VARAPACCHA-AG. BLANCA-EL PRADO-EMP. CA DEL DISTRITO E SAN MIGUEL-PROVINCIA DE SAN MIGUEL-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con el Consorcio Vial Cajamarca por el monto de S/ 7'200,973.58 soles (Siete Millones Dosecientos Mil Novecientos Setenta y Tres con 58/100 soles), por un plazo de 128 días calendarios.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE **SAN MIGUEL**

Unidos por el Desarrollo

Que, mediante **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°179-2021-MPSM/GM**, del 07 de mayo del 2021, **RESUELVE** en su **ARTICULO PRIMERO**, **APROBAR** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01** por **32 días** **calendarios** del servicio de "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP. CA100 (SAN GREGORIO) DV. VARAPACCHA-AG. BLANCA-EL PRADO-EMP. CA DEL DISTRITO E SAN MIGUEL-PROVINCIA DE SAN MIGUEL-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", teniendo como nueva fecha de término el (13) trece de junio del 2021.

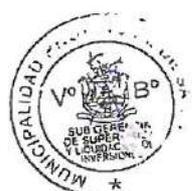
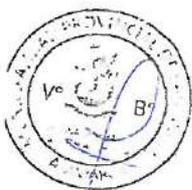
Que, mediante **INFORME LEGAL No 120-2021/ADD-CAJ-MPSM**, de fecha 06 de mayo, el Abogado: Alfio Alvitez Diaz de la Oficina de Asesoría Jurídica, **emite opinión legal** sobre el Informe Mensual de Valorización No 03 del mes de marzo de la ejecución, (...) que con respecto a lo opinado por el jefe de supervisión de la ejecución del referido servicio, en su Informe No 015-202-CSSA/RAJA-JS, en el cual **HACE CONOCER UN RETRASO EN UN 47.29%** en el mes de marzo del 2021, en la ejecución del mencionado servicio, que primeramente se debe tener en cuenta que la **EJECUCION** materia del presente expediente administrativo (Exp. 2957-2021) **SE TRATA DE UN SERVICIO Y NO DE UNA OBRA**.

Que, el día viernes 25 de junio del 2021, se firma el **CONTRATO DE SERVICIOS N° 014-2021-MPSM/GM, SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL: EMP, CA 100 (SAN GREGORIO) – DV VARAPACCHA – AGUA BLANCA – EL PRADO – EMP.CA -100"**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N°20143625843, con domicilio legal en Jr. Bolognesi N°407 del distrito y provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca, representada por su Gerente Municipal el **DR. JOSÉ ANTONIO PAREDES VÁSQUEZ**, identificado con DNI N° 26696459 y de otra parte la empresa **SERVICIOS GENERALES IMABS E.I.R.L.**, con RUC N° 20606736721, con domicilio legal en la Avenida Circunvalación N° 1614 Urbanización el Ingenio (Hotel el Ingenio) - Cajamarca, debidamente representada por su representante legal el **SR. MANUEL H. ESTELA VÁSQUEZ**, con DNI N° 41622496.

Que, con fecha 19 de julio del 2021, mediante **CARTA N°011-2021-CVC/RGAN/RS** el **CONSORCIO VIAL CAJAMARCA**, a través del Residente del Servicio, el Ing. Román Gino Aguilar Navarrete, hace llegar el Expediente del Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01 del Servicio al Jefe de Supervisión del Servicio.

Que, con fecha 27 de julio del 2021, mediante **CARTA N°012-2021-SGI/JS-HETA**, presentado por el Ing. HUBERT ENRIQUE TERAN ALBITRES, en su calidad de Jefe de Supervisión del Servicio, revisa y evalúa el Expediente del Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01 del Servicio, dando su visto bueno para los trámites correspondientes ante la ENTIDAD

Que, mediante **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°349-2021-MPSM/GM** del 02 de agosto del 2021, **SE RESUELVE** en su **ARTICULO PRIMERO**, **APROBAR** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°02** por **diecisiete (17) días** **calendarios** del servicio de "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP. CA100 (SAN GREGORIO) DV. VARAPACCHA-AG. BLANCA-EL PRADO-EMP. CA DEL DISTRITO E SAN MIGUEL-PROVINCIA DE SAN MIGUEL-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", teniendo como nueva fecha de término el **seis (06) de agosto del 2021**.





Que, según el RLCE, en su Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra."

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Que, mediante **INFORME N° 028-2021-SGSLI-MPSM/CIRC**, con fecha 05 de agosto del 2021, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, el Subgerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, indican que: "(...) Al respecto, estando en los plazos correspondientes, se verifica la necesidad de la ejecución del Adicional N°01 del servicio ya que se ha constatado que la longitud indicada en el expediente técnico, no refleja el metrado en el lugar del servicio, rindiendo una longitud de 662m de mas. Así mismo en el Folio (92) 11.05 Ensayos de Laboratorio se ha determinado mediante los ensayos de CBR, granulometría, límites de consistencia y Proctor Modificado, a la cantera que indica el expediente técnico, con Aplicación de Estabilizador Químico Aceite Sulfonado (PROES) 0.1 L/M3 + CEMENTO 1.5% en Peso de Material, lo cual cumple con la capacidad resistente, por lo que no es necesario realizar la aplicación de estabilizador químico aceite sulfonado (PROES) 0.3 L/M3. Estando a lo indicado, el ensayo de laboratorio arroja una capacidad portante CBR de 102%, es decir, cumple con la capacidad resistente requerida por el expediente que es de 100% por lo que es procedente realizar esta modificación desde el Km 22+00 al Km 31+218.67, con **Material Afirmado Estabilizado con Aceite Sulfonado (PROES) 0.1 L/M3 + CEMENTO 1.5% en Peso de Material**, donde también se está incluyendo el acceso hacia el Distrito de Unión Agua blanca lo cual no estaba considerado en el expediente técnico, teniendo en total 7,950.89 m3 de afirmado; En cuanto a las zonas críticas contempladas en el expediente técnico aprobado, solo se contemplan 85 como zona crítica desde el Km 20+990 al Km 21+075, señalando hacer mejoramiento en esta zona, por lo que se verifica en campo que hay más tramos que requieren de mejoramiento, caso contrario de no realizarlo se hundiría el pavimento, lo que sería perjudicial para el tendido del material afirmado estabilizado y el producto final, por lo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE **SAN MIGUEL**

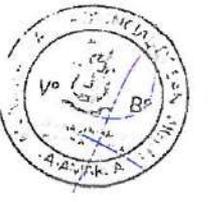
Unidos por el Desarrollo

que es procedente el mejoramiento con 702.00m³ de OVER, para asegurar la estabilidad de la subrasante, donde se colocará el afirmado estabilizado, además, se debe indicar que se tiene la partida de transporte de material granular, transporte de afirmado y OVER, como también el transporte de material excedente para eliminación; Se está considerando el adicional y deductivo vinculante de los 03 Pontones, ya que en el expediente técnico del proyecto indica realizar reposición de VIGAS Y LOSA CON TABLERO DE MADERA y uno de los pontones no tiene estribos de concreto, sino que se apoya sobre rocas no siendo firmes ya que el maderamen se deteriora rápidamente, así mismo el maderamen no ofrece garantía de duración y resistencia al tránsito, pudiendo ocasionar accidentes, por lo que se plantea realizar de concreto Armado, a lo que es procedente realizar esta modificación con el fin de garantizar la calidad del producto final en el servicio, además de la ejecución de 03 desvíos para la construcción de los pontones, los cuales permitirá circular sin ningún problema a los vehículos, así como permitirá realizar los trabajos sin ninguna incomodidad; Se constata en el lugar del servicio y en el Expediente del Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01 del servicio la construcción de Muros de contención en la Vía, donde tiene varios puntos críticos de socavación de talud de sostenimiento, requiriéndose la estructura de contención para evitar accidentes como en el caso del Km6+600 al Km 19+190; además, se verifica en el lugar del servicio cruces de agua superficiales, los cuales los agricultores de la zona usan para trasladar sus aguas para sembrío, lo cual de no solucionarse, dichos agricultores cortarían la vía como vienen realizando actualmente ocasionando deterioro al pavimento estabilizado, teniendo como 26 pases, los cuales no están considerados en el expediente técnico del proyecto, también se indica el remplazo de estructura de drenaje por la no existencia de quebradas, no siendo concordante a la realidad de la necesidad, por lo que se está contemplado 05 pases de concreto y 21 pases con Tubería PVC, se plantea también 17 unidades de encimados entre buzones y cajas, ya que están impidiendo ejecutar el pavimento en las progresivas Km 11+610 al Km 12+300, por existir buzones no visibles de la red de alcantarillado del Distrito de Unión Agua Blanca, al igual que en las progresivas Km 26+180 al Km 26+550, por existir buzones del Distrito de El Prado, que quedarían enterradas porque en el expediente técnico del proyecto no contempla encimadas a nivel de pavimento a ejecutar, estando a lo indicado, es procedente realizar el encimado de los buzones a fin de no afectar el sistema de desagüe de los distritos beneficiados y que se está planteando el pintado de las barandas y parapetos de los 03 puentes existentes.

Concluyendo que se tiene un presupuesto Adicional N°01 cuyo monto asciende a **S/. 1'269,761.69** soles (Un millón doscientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y uno con 69/100 soles) Includo IGV, el que representa un 17.63% del monto contractual de igual manera, se tiene un presupuesto Deductivo Vinculante N°01 cuyo monto asciende a **S/. 1'269,761.69** soles (Un millón doscientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y uno con 69/100 soles) Includo IGV, el que representa un 17.63% del monto contractual, además, que la **Incidencia respecto del Monto Contractual es del 0.00%**, lo que no genera un mayor gasto de presupuesto para su ejecución y que, en virtud a la evaluación del Supervisor del Servicio, le correspondería un plazo de **veinticinco (25) días calendarios** para la ejecución del Adicional N°01 del Servicio; brindando opinión técnica favorable para que continúen los trámites para su respectiva aprobación.

Cuadro N°01: Cuadro comparativo del Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01 del Servicio

Contrato Principal (S/.)	7,200,973.58 soles		
Descripción	Adicional N°01 (S/.)	Deductivo Vinculante N°01 (S/.)	Comparativo
Monto	1'269,761.69	1'269,761.69	0.00
Incidencia	17.63%	17.63%	0.00%





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

Que, mediante **Informe N°993-2021-MPSM/GIP**, de fecha 05 de agosto del 2021, la **Gerente de Infraestructura Pública**, solicitó a la **Gerencia Municipal** aprobar la prestación del **Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01 del Servicio de "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP. CA100 (SAN GREGORIO) DV. VARAPACCHA-AG. BLANCA-EL PRADO-EMP. CA DEL DISTRITO E SAN MIGUEL-PROVINCIA DE SAN MIGUEL-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, mediante acto resolutivo.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones delegadas mediante **Resolución de Alcaldía No 031-2021-MPSM/A**, de fecha 06 de abril del año 2021:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la prestación del **ADICIONAL N°01** del Servicio cuyo monto asciende a **S/ 1'269,761.69 soles (Un Millón Doscientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Uno con 69/100 soles)** Includo IGV, el que representa un 17.63% del monto contractual, en la ejecución del Servicio de **"MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP. CA100 (SAN GREGORIO) DV. VARAPACCHA-AG. BLANCA-EL PRADO-EMP. CA DEL DISTRITO E SAN MIGUEL-PROVINCIA DE SAN MIGUEL-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, dicho adicional tiene una **incidencia del 0.00%** respecto al monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados por lo que no genera mayores gastos a la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR, el **DEDUCTIVO VINCULANTE N°01** del Servicio cuyo monto asciende a **S/ 1'269,761.69 soles (Un Millón Doscientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Uno con 69/100 soles)** Includo IGV, el que representa un 17.63% del monto contractual, en la ejecución del Servicio de **"MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP. CA100 (SAN GREGORIO) DV. VARAPACCHA-AG. BLANCA-EL PRADO-EMP. CA DEL DISTRITO E SAN MIGUEL-PROVINCIA DE SAN MIGUEL-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER**, la notificación de la presente resolución al Contratista, Supervisor de Obra, Gerente de Infraestructura Pública, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Subgerencia de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento de la Municipalidad Provincial de San Miguel para su conocimiento y demás fines pertinentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL CAJAMARCA

Dr. J. Antonio Paredes Vásquez
GERENTE

C.c

Gerencia Municipal

GIP

SG Supervisión y Liquidación de Inversiones

SG Ejecución de Inversiones y Mantenimiento

SG Estudios de Inversiones

Archivo



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 359-2021-MPSM/GM

San Miguel de Pallaques, 12 de agosto del 2021.

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de San Miguel, región Cajamarca.

Visto:

El Informe N° 1026-2021-GIP/MPSM (Exp.7093-2021), de fecha 12 de agosto del 2021, de la Gerencia de Infraestructura Pública, mediante el cual solicita aprobar mediante acto resolutorio el Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el Caserío de Gordillos, distrito de Calquis, provincia de San Miguel, Cajamarca”, con CUI N° 2309805, y;

Considerando:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art N° 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Concordante con lo dispuesto en la parte Pertinente de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

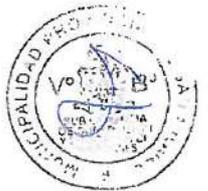
Que, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aprueban el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificado mediante D.S N° 377-2019-EF.

Que, con fecha 09 de diciembre del año 2020, se firma el Contrato N° 019 para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el Caserío de Gordillos, distrito de Calquis, provincia de San Miguel, Cajamarca”, con CUI N° 2309805, entre la Municipalidad Provincial de San Miguel y el Consorcio San Miguel Arcángel.

Con fecha 03 de junio del 2021, mediante Carta N° 019-2021-CT/HNC el representante del Consorcio Trujillo, hace llegar el expediente correspondiente al Adicional de Obra N°02 y Deductivo N°01 a la supervisión de la obra.

Con fecha 12 de junio del 2021, mediante Carta N° 045-2021-CONSORCIO IDEAL-MWPC/RC, el supervisor de obra, hace llegar el expediente correspondiente al Adicional de Obra N° 02 y Deductivo N° 01, para levantamiento de observaciones 01, al residente de obra.

Con fecha 28 de junio del 2021, mediante Carta N° 020-2021-CT/HNC, el representante legal del Consorcio Trujillo, hace llegar el expediente (con levantamiento de observaciones 01) correspondiente al Adicional de Obra N° 02 y Deductivo N° 01 al supervisor de obra.





Con fecha 07 de julio del 2021, mediante carta N° 046-2021-CONSORCIO IDEAL-MWPC/RC, el supervisor de obra, hace llegar el expediente correspondiente al Adicional de Obra N°02 y Deductivo N°01, para levantamiento de observaciones 02, al residente de obra.

Con fecha 19 de julio del 2021, mediante Carta N° 020A-2021-CT/HNC, el representante legal del Consorcio Trujillo, hace llegar el expediente (con levantamiento de observaciones 02) correspondiente al Adicional de Obra N° 02 y Deductivo N° 01 al supervisor de obra.

Que, mediante Carta N°047-2021-CONSORCIOIDEAL-MWPC/RC, de fecha 23 de julio del 2021, el jefe de Supervisión hace llegar a la Entidad, el sustento de la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra n°02 y Deductivo N°01 del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el Caserío de Gordillos, distrito de Calquis, provincia de San Miguel, Cajamarca", con CUI N° 2309805.

Que, según el RLCE, en su Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Que, mediante el Informe N°004-2021-MPSM/CAVS-SGEI (Exp.7093-2021), con fecha 04 de agosto, emitida por el Ing Cesar Antonio Valdera Salazar en calidad Subgerente de Estudios de Inversiones, indica que se verificó y comprobó la necesidad de ejecutar el Expediente Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N° 01: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el Caserío de Gordillos, distrito de Calquis, provincia de San Miguel, Cajamarca", con CUI N° 2309805.

Que, mediante Informe N°536-2021-MPSM/MOSC/SGEIM (Exp.7093-2021), con fecha 12 de agosto del 2021, emitido por el Ing Milton Oswaldo Sangay Cisquisbán en calidad de Subgerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, brinda opinión favorable para la aprobación del Expediente Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N° 01: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el Caserío de Gordillos, distrito de Calquis, provincia de San Miguel, Cajamarca", con CUI N° 2309805.

Que mediante Informe N° 034-2021-SGSLI-MPSM/CJRC (Exp. 7093-2021), con fecha 12 de agosto del 2021, el Ing Cristian Jonathan Rojas Cueva, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, brinda opinión favorable para la aprobación del Expediente Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N° 01, indicando que la principal justificación técnica del adicional propuesto, es por la comparación de lo indicado en planos y lo indicado en presupuesto, no concuerda, es decir hay partidas que deben realizarse por estar indicados en planos y diseño hidráulico y no se reflejan en el presupuesto, por lo tanto, no podríamos valorizarlas. Y a la vez hay partidas que están indicadas en presupuesto, pero no están en los planos y no tienen un sustento técnico; por esta razón, esto genera un adicional deductivo vinculante. Por otro lado, se tiene vicios ocultos dentro del planteamiento del expediente técnico, como lo es la presencia de terrenos rocosos dentro de la sección de excavación de zanjas para las tuberías de distribución de agua potable, lo cual también es causal de un adicional y deductivo vinculante.

Que, el Presupuesto que resultó del Adicional de Obra N° 02, el cual contempla un monto de S/. 224 249.17 (doscientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y nueve con 17/100 soles) y el deductivo vinculante de





obra N° 01 el cual asciende S/. 290 716.03 (doscientos noventa mil setecientos dieciséis con 03/100 soles), la diferencia resulta S/. 66 466.85 (sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis con 85/100 soles), a favor de la entidad y con un porcentaje de incidencia del 1.69 %, por el cual se rige al Artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). el cual representa un 1.69% de incidencia sobre el presupuesto original de obra.

Cuadro comparativo de la prestación adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01:

	Monto Contractual	Adicional de Obra N° 02	Deductivo de Obra N° 01	Comparativo
Monto (S./.)	3 928 614 54	224 249.17	290 716.03	66 466.86
Incidencias	100%	5 71%	7 40%	1.69%

Que, mediante Informe N°1026-2021-GIP/MPSM (Exp.7093-2021), de fecha 12 de agosto del 2021, la Gerente de Infraestructura Pública, solicitó a la Gerencia Municipal aprobar la prestación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 mediante acto resolutorio de ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el Caserío de Gordillos, distrito de Calquis, provincia de San Miguel, Cajamarca", con CUI N° 2309805.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 031-2021-MPSM/A, de fecha 06 de abril del año 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la prestación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 por los montos de S/. 224 249.17 (doscientos veinticuatro mil, doscientos cuarenta con 17/100 soles), y S/. 290 716.03 (doscientos noventa mil setecientos dieciséis con 03/100 soles), respectivamente, cuya diferencia restando los presupuestos deductivos vinculados es de S/. 66 466.85 (sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis con 85/100 soles), con una incidencia del 1.69% del monto contractual, el cual no genera un gasto presupuestal adicional a la Entidad para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el Caserío de Gordillos, distrito de Calquis, provincia de San Miguel, Cajamarca", con CUI N° 2309805.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, la notificación de la presente resolución al Contratista, Supervisión de Obra, Gerente de Infraestructura Pública, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Subgerencia de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, Subgerencia de Estudios de Inversiones de la Municipalidad Provincial de San Miguel para su conocimiento y demás fines pertinentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C/ Gerente Municipal
GIP
Asesoría Jurídica
SG Supervisión y Liquidación de Inversiones
SG Ejecución de Inversiones y Mantenimiento
SG Estudios de Inversiones
Archivo